

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

**Proceso No.:** 110013103038-2021-00379-00

**INADMITIR** la presente demanda, para que dentro del término de CINCO (5) DIAS, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

**PRIMERO: APORTAR** el poder, de la forma en que señala el último inciso del artículo 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020, esto es, como mensaje de datos desde la dirección de correo electrónico personal de la persona que pretende demandar, o con las formalidades previstas en el inciso segundo del artículo 74 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO: DIRIGIR** el poder y la demanda en la forma que señala el artículo 87 del Código General del Proceso.

**TERCERO: INDICAR** en los hechos de la demanda, si conoce si se ha iniciado proceso de sucesión respecto del señor JOSÉ DESIDERIO LEAL MENDIVELSO. Lo anterior de conformidad con lo señalado en el artículo 87 del Código General del Proceso.

**CUARTO: ACREDITAR** la calidad de herederos de cada una de las personas que pretende demandar, aportando las respectivas copias de los registros civiles de nacimiento, de conformidad con lo previsto en el artículo 114 del Decreto – Ley 1260 de 1970. Lo anterior de acuerdo a lo señalado en el inciso segundo del artículo 85 del Código General del Proceso y el artículo 87 ibídem.

**TENER** en cuenta que no está acreditado que la persona que pretende demandar haya enviado derecho de petición solicitando tales documentos y que estos hayan sido negados, conforme determina el segundo inciso del artículo 173 del Código General del Proceso.

**QUINTO: ALLEGAR** el certificado de tradición del inmueble sobre el cual se solicita la división de manera completa, pues no se aportó la página 2 del mismo.

**SEXTO: ALLEGAR** certificación catastral del año 2021 del inmueble que se pretende sea objeto de división. Lo anterior para los efectos señalados en el numeral 4 del artículo 26 del Código General del Proceso.

**SÉPTIMO: APORTAR** el peritazgo señalado en el inciso 3º del artículo 406 del Código General del Proceso y el artículo 407 del mismo Código, en donde además del valor del bien, se indique el tipo de división que es procedente y en caso de que sea factible la división material, la partición del mismo. Lo anterior teniendo en cuenta lo previsto en la norma citada y lo señalado en el numeral 2 del artículo 90 del citado Código.

**OCTAVO: ACREDITAR** que se dio cumplimiento a lo señalado en el artículo 6º del Decreto Legislativo 806 de 2020, esto es, que se envió por medio físico o electrónico copia de la demanda y de sus anexos a cada una de las personas que pretende demandar.

**NOVENO: INFORMAR** el canal digital elegido para los fines del proceso conforme lo disponen los artículos 3, 6 y 7 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

**DÉCIMO: APORTAR** en escrito integrado, la subsanación de la demanda, junto con sus anexos, como mensaje de datos, al correo electrónico del

*Juzgado y del traslado efectuado a la dirección física o electrónica de cada uno de los demandados. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 89 del Código General del Proceso y el artículo 6º del Decreto Legislativo 806 de 2020.*

**NOTIFÍQUESE,**



**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS  
JUEZ**

AR

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico  
No. **109** hoy **15 de octubre de 2021** a las **8:00** a.m.

JAVIER CHAVARRO MARTÍNEZ  
SECRETARIO

Firmado Por:

**Constanza Alicia Pineros Vargas  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 038  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Código de verificación: **5c7d6e215af22d4b47e87ffd711aafdf6f94d5838a38ef63acd14d870aba6d73**

Documento generado en 14/10/2021 04:03:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>